

teria del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas; sin especial imposición de las costas procesales de esta segunda instancia.»

Siendo éstos los términos literales del confirmado fallo de la precitada Sala de la Audiencia Territorial de Sevilla:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador don Rafael Isern Torres, en nombre y representación de don Tomás Oria Rodríguez, contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, confirmatorio del del Tribunal Económico-Provincial de Huelva de treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta, sobre liquidación por el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, debemos de anular y anulamos dichos acuerdos por no ser los mismos conforme a derecho, así como la liquidación impugnada, ordenando realizar otra procedente de acuerdo con las siguientes declaraciones: a) no procede liquidar nada por ventas de chatarras correspondientes a los años mil novecientos sesenta y cinco, mil novecientos sesenta y seis y mil novecientos sesenta y siete; b) las diferencias por ventas de chatarras de los años mil novecientos sesenta y ocho y mil novecientos sesenta y nueve deben de liquidarse al cero coma cuarenta por ciento; c) debe de concretarse la sanción impuesta a las diferencias de las ventas de estaño de los años mil novecientos sesenta y cinco a mil novecientos sesenta y nueve y a las de chatarra de los años mil novecientos sesenta y ocho y mil novecientos sesenta y nueve; sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

22176 ORDEN de 8 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Burgos, dictada en 4 de octubre de 1975, en recurso contencioso-administrativo número 285/1974, interpuesto por «Cementos Alfa, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 22 de mayo de 1974, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 4 de octubre de 1975, por la Audiencia Territorial de Burgos, en recurso contencioso-administrativo número 285/1974, interpuesto por «Cementos Alfa, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 22 de mayo de 1974, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso interpuesto por «Cementos Alfa, S. A.», contra la Administración General del Estado, debemos anular y anulamos el acuerdo adoptado por el Tribunal Económico-Administrativo Central de veintidós de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, así como la liquidación a que el mismo se refiere, con condena a la devolución de las cantidades por tal concepto ingresadas; sin declaración sobre costas.»

Asimismo se certifica que elevadas las actuaciones al Tribunal Supremo, en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la anterior sentencia por el señor Abogado del Estado, la Sala Tercera de dicho Tribunal dictó sentencia desestimando el recurso de apelación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

22177 ORDEN de 8 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valladolid, dictada en 21 de mayo de 1977, en recurso contencioso-administrativo número 309/1976, interpuesto por «Centrales Térmicas del Norte de España, S. A.» (TERMINOR), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 20 de mayo de 1976, en relación con liquidación practicada por el concepto de arbitrio provincial sobre producción de energía eléctrica.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 21 de mayo de 1977 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid en recurso conten-

cioso-administrativo número 309/1976, interpuesto por «Centrales Térmicas del Norte de España, S. A.» (TERMINOR), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 20 de mayo de 1976, en relación con liquidación practicada por el concepto de arbitrio provincial sobre producción de energía eléctrica;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión deducida por el Procurador don José Menéndez Sánchez, en nombre y representación de «Centrales Térmicas del Norte de España, S. A.» (TERMINOR), contra la Administración General del Estado, declaramos que es ajustada a derecho la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central —Sala Segunda— de veinte de mayo de mil novecientos setenta y seis, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Palencia de treinta de mayo de mil novecientos setenta y cinco, que confirmó liquidación practicada por el concepto de arbitrio provincial sobre producción de energía eléctrica a cargo de la recurrente; sin hacer condena en las costas de este proceso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

22178 ORDEN de 20 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 16 de mayo de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Asunción Ensesa Brillas.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.603/75, interpuesto por doña María Asunción Ensesa Brillas contra resoluciones del Ministerio de Hacienda de 25 de septiembre de 1974 y 22 de octubre de 1975, sobre declaración de caducidad de la estación de servicio número 7.241, sita en Santa Faz (Alicante), la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 16 de mayo de 1977, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de doña María Asunción Ensesa Brillas, contra resoluciones del Ministerio de Hacienda de veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro y veintidós de octubre de mil novecientos setenta y cinco, debemos declarar y declaramos que los expresados actos administrativos son conformes a derecho, en cuanto impuso el primero y mantuvo el segundo la sanción de caducidad de la estación de servicio número siete mil doscientos cuarenta y uno, sita en Santa Faz (Alicante), como consecuencia de una infracción muy grave prevista en el Reglamento para el Suministro y Venta de Carburantes y Combustibles Líquidos; sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en Campsa.

22179 ORDEN de 26 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 506.404.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 506.404, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Juan Manuel Martínez Moreno y otros contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de la denegación presunta del recurso de reposición contra la Orden ministerial de 25 de marzo de 1974, que dictó las instrucciones para la aplicación del Decreto 3065/1973, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 22 de abril de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don